



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

VISTOS: El Informe N° D000055-2020-IPEN-LOGI de la Unidad de Logística de la Oficina de Administración; y, el Informe Legal N° D000040-2020-IPEN-ASJU-VHP de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta S/N de fecha 12 de diciembre de 2019, recibida por la Entidad, el 30 de diciembre de 2020, la empresa Emel Power Perú S.A.C. informó sobre el Servicio de Emergencia del Mantenimiento Correctivo de la Línea de Transmisión Eléctrica de 60 kV, cambio de aislador polimérico P-26, entre otros puntos, menciona lo siguiente:

“... nos apersonamos al lugar de la Línea de Transmisión eléctrica de 60 kV propiedad del IPEN, para diagnosticar la falla y realizar el trabajo de reparación de emergencia y restablecer el fluido eléctrico del Centro Nuclear con suma urgencia.

Al revisar la línea de transmisión eléctrica de 60 kV, observamos que en el Poste 26 uno de los aisladores poliméricos tenía las aletas fisuradas, roturas ocasionadas por terceros.

Luego de las coordinaciones y autorización de su representada, procedimos de inmediato a realizar los trabajos de reparación de la línea de transmisión eléctrica y el cambio del aislador, siendo las 23.55 horas del día 06/12/2019 culminamos la reparación, de acuerdo a vuestro requerimiento del mantenimiento solicitado sobre el SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LA LINEA DE TRANSMISION ELECTRICA DE 60 KV, CAMBIO DE AISLADORES DEL POSTE 26, habiendo realizado los siguientes trabajos:

- 1. movilización del personal, materiales y equipos*
- 2. instalación de tierras temporarias*
- 3. suministro e instalación de 02 adaptadores, horquilla, bola/ casquillo – ojo*
- 4. suministro e instalación de 01 aislador polimérico*
Retiro de tierras temporarias
- 5. puesta en servicio*
- 6. movilización de equipos y el personal...”.*

Asimismo, la empresa Emel Power Perú S.A.C. adjunta la Factura N° 000117 por el servicio de reparación de la línea de transmisión, ascendente a S/ 4,696.40.

Que, sobre el particular, con Informe N° D000055-2020-IPEN-LOGI del 26 de febrero de 2020, la Unidad de Logística - LOGI emitió la opinión técnica sobre el pago del Servicio de Reparación por Emergencia de la Línea de Transmisión 60 kV en el poste N° 26, solicitado por la empresa Emel Power Perú S.A.C., indicando entre otros puntos, lo siguiente:

“(…)

II) Análisis

(…)

REQUERIMIENTO DE PAGO DEL PROVEEDOR:

Mediante Carta del 12 de diciembre del 2019 la empresa EMEL POWER PERU SAC informa que ante una solicitud de urgencia se realizó el mantenimiento correctivo de la línea de transmisión el día 06/12/2019, para lo cual adjunta la cotización por el monto de S/ 4,696.40, y posteriormente remite la factura N° 0001-000117.

RESPECTO A LA DEFINICIÓN CLARA Y PRECISA DE LA PRESTACION EJECUTADA SIN MEDIAR EL DEBIDO PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION:

De la documentación adjuntada al expediente de reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa por el servicio de mantenimiento correctivo de la línea de transmisión, se encuentra que:

1. Según el Informe N° 023-2018-SEIN/JBA indica que el día viernes 06 de diciembre del 2019 a las 12:06 horas se produjo un corte del suministro de energía eléctrica al Centro Nuclear RACSO por parte de la empresa ENEL Distribución debido a un defecto en nuestra línea de transmisión en 60 kV, que siendo urgente el restablecer el suministro de energía eléctrica al Centro Nuclear RACSO, que luego de realizar la inspección física se encontró que en la estructura N° 26 se produjo una descarga a tierra de la fase R, dicha descarga ocasionó daños a las aletas del aislador, que con la información de la falla se coordinó con el Jefe de Logística quien evaluó y autorizo que la empresa EMEL POWER PERU SAC efectúe el mantenimiento correctivo de emergencia, la que a las 21:00 horas dio inicio y a las 23:55 horas dio por culminado los trabajos, que se verifican y se realizan las coordinaciones con ENEL Distribución para el restablecimiento del suministro eléctrico que se efectuó a las 04:50 horas del día sábado 07 de diciembre, el costo del servicio efectuado fue por el monto de S/ 4,696.40.

2. Según el memorándum N° D00040-2019-IPEN-SEIN La Encargada del Área de Servicios Internos SEIN detalla el servicio de emergencia efectuado, quedando reparada la línea de transmisión y restablecido el suministro eléctrico al centro nuclear con la reparación efectuada por la empresa EMEL POWER PERU SAC, dando la conformidad al servicio realizado.

3. Se encuentra que el costo del servicio fue por el monto total de S/ 4,696.40, que el servicio fue efectuado a conformidad del usuario y que se encuentra pendiente de pago.

4. El expediente cuenta con factura valida y con la conformidad del usuario, lo cual demuestra que la prestación la realizó el proveedor de buena fe y a satisfacción del usuario.

QUE LA PRESTACIÓN SE REALIZÓ A PRECIO DE MERCADO

Que la empresa EMEL POWER PERU SAC de RUC N° 20568291990 cuenta con Registro Único de Contribuyente RUC valido, y registro vigente en el Registro Nacional

de Proveedores RNP y ha presentado factura valida en la SUNAT, el precio del servicio efectuado es el precio que cotizó. Respecto al precio del servicio efectuado el usuario opina que está acorde con los precios de mercado, en tal sentido el usuario brinda la conformidad de la reparación efectuada a la línea de transmisión para su correspondiente pago por el servicio realizado.

Que la empresa EMEL POWER PERU SAC mediante email del 20 de febrero remite su estructura de costos y sustenta el detalle de los trabajos efectuados, a los que el usuario brinda conformidad.

RESPECTO A LAS CAUSAS O MOTIVOS POR LAS QUE NO SE PUDO ATENDER LA OBLIGACIÓN EN LA OPORTUNIDAD QUE DICTABA LO CONVENIDO

Es necesario indicar que dicha obligación no fue devengada o pagada debidamente por no poderse contarse oportunamente con financiamiento, debiendo de ser atendidas de manera inmediata con el presente Ejercicio Presupuestal por representar una obligación pendiente de pago.

El organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE en varias oportunidades ha emitido múltiples opiniones al respecto, es así que en la Opinión N° 007/2017/DTN del 11/01/2017, ha establecido lo siguiente en CONCLUSIONES: "...la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas de buena fe; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa reconocido en el artículo 1954 del Código Civil."

(...)

En caso la Entidad opte por reconocer directamente al proveedor las prestaciones ejecutadas sin que medie un contrato que los vincule, debería suscribir los documentos legales y presupuestales que correspondan".

II. Conclusiones y recomendaciones.

De acuerdo al análisis realizado el presente caso corresponde a un enriquecimiento sin causa y cuenta con todos los elementos del mismo, por el monto total de S/ 4,696.40 a favor de la empresa EMEL POWER PERU SAC.

Asimismo, es necesario precisar que la pretensión solicitada por el proveedor dar suma de dinero por el pago de la obligación impaga, no se encuentra contemplada en la normativa de contrataciones, primero por ser de monto menor a ocho UIT y segundo por no ser derivada de un contrato bajo la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento";

Que, los numerales 18.1 y 18.2 del Artículo 18 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece sobre los ingresos públicos:

18.1 Los Ingresos Públicos financian los gastos que generen el cumplimiento de los fines institucionales, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

18.2 Los Ingresos Públicos se orientan a la atención de las prioridades de políticas nacionales, regionales y locales en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de los principios del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, por otro lado, el Artículo 19 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, acota que, los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente, caso contrario devienen en nulos de pleno derecho; en virtud a ello, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 054 para el reconocimiento de pago, por un monto ascendente a 4,696.40 (Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Seis con 40/100 Soles), a través de la cual se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal;

Que, en atención a lo señalado precedentemente, corresponderá que se efectúe el pago por el Servicio de Reparación por Emergencia de la Línea de Transmisión 60 kV en el poste N° 26, a favor de la empresa Emel Power Perú S.A.C., siendo que mediante Informe N° D000055-2020-IPEN-LOGI, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración sustenta que el servicio se realizó de manera inmediata ante el corte de energía eléctrica y con la finalidad de no interrumpir los trabajos propios del centro nuclear más aún si se tiene en cuenta que el Reactor RP-10 funciona los días sábados, día en que se tenía el riesgo de no tener energía eléctrica, en este sentido ha opinado favorablemente sobre el reconocimiento de deuda, y se cuenta con disponibilidad presupuestal señalada precedentemente;

Que, con Informe Legal N° D000040-2020-IPEN-ASJU-VHP, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que al haberse acreditado la existencia de adeudo pendiente, resulta procedente el reconocimiento de pago por el Servicio de Reparación por Emergencia de la Línea de Transmisión 60 kV en el poste N° 26, a favor de la empresa Emel Power Perú S.A.C.;

Que, en atención a ello, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con los artículos 9 y 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano de Energía Nuclear, aprobado con Decreto Supremo N° 062-2005-EM;

Con los vistos del Gerente General, del Director (a.i.) de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director de la Oficina de Administración, y de la Jefe de la Unidad de Logística;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer a favor de la empresa Emel Power Perú S.A.C. la prestación ejecutada por el Servicio de Reparación por Emergencia de la Línea de Transmisión 60 kV en el poste N° 26, por el monto total de 4,696.40 (Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Seis con 40/100 Soles), en virtud a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que las Unidades de Logística, Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración, realicen las acciones correspondientes a fin de cumplir con el pago de la deuda mencionada en el Artículo Primero.

Artículo Tercero.- Disponer que el egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, sea con cargo al Presupuesto Institucional AF-2020 del Pliego 220: Instituto Peruano de Energía Nuclear, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, específica de gasto 2.3.2 7.11 99 "Servicios Diversos".

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución en la página web institucional, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de haber sido expedida.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE